



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 712/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0001091, Ent. N° 886/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Centro Hospitalario Pereira Rossell (C.H.P.R.), relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2020, convocada para la contratación de *“Suministro de artículos y productos para limpieza y ordenadores”*;

RESULTANDO: 1) que el presente procedimiento fue autorizado por la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 13 de abril de 2020;

2) que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Pliego de Condiciones Particulares, el período de ejecución del contrato será de 12 meses, comenzando en la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas y Área de Auditores de A.S.S.E. La Licitación se considerará prorrogada automáticamente por 2 períodos de igual duración, salvo manifestación en contrario de una de las partes;

3) que en función de lo preceptuado en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares *“la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el objeto del llamado y detalle del Anexo I, del presente llamado”*;

4) que habiéndose efectuado las respectivas publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estatales (A.R.C.E.) con fecha 23 de junio de 2020, en el Diario Oficial con fecha 25 de junio de 2020 y en la Revista Contacto con fecha 27 de junio de 2020 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del T.O.C.A.F., al Acto de Apertura realizado con fecha 21 de julio de 2020, se presentaron a cotizar las empresas ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE ("INSUPEL"); ARANIL S.A.; BETTASUL S.A.; CENTRO DE INFORMACION AL COMERCIANTE S.R.L. ("CIC SERVICIO"); GONZALEZ BIANCHI FRANCISCO DANIEL ("MONTECUIR"); IMPRENTA LA ECONOMICA S.A. ("ILESA"); ISORAL S.A. ("PAPELERÍA MONTEVIDEO"); JASPE S.A. ("JASPE"); LUSSAL S.R.L.; MENASOL S.A. ("DISTRIBUIDORA CONTINENTAL"); PAPELERIA ALDO S.A. ("ALDO"); PAPELERIA FOLDER S.R.L. ("FOLDER"); ROPLAST S.R.L.; SEINE S.A.; SUFARMA S.R.L.; UMIRAL S.A.; URBITEL S.A.; VIMAX S.A. ("VIMAX"); COSTA PELLEJERO MAURO EDUARDO; DIANELCO S.A. ("BOLSAS POLYBAG"); FIDAFOX S.A.; FLEXTIL S.R.L.; ILATIL' S.A.; JARQUE S.R.L.; MARCAS FAMOSAS S.A.; MARTINEZ ZOCCHI LEONARDO ADRIAN y SAKIRA S.A.;

5) que en el acto de Apertura de Ofertas de fecha 21 de julio de 2020, la Mesa de Licitaciones formuló diversas aclaraciones y observaciones respecto de las empresas ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE ("INSUPEL"); ARANIL S.A.; BETTASUL S.A.; CENTRO DE INFORMACION AL COMERCIANTE S.R.L. ("CIC SERVICIO"); GONZALEZ BIANCHI FRANCISCO DANIEL ("MONTECUIR"); IMPRENTA LA ECONOMICA S.A. ("ILESA"); ISORAL S.A. ("PAPELERÍA MONTEVIDEO"); JASPE S.A. ("JASPE"); PAPELERIA ALDO S.A. ("ALDO"); PAPELERIA FOLDER S.R.L. ("FOLDER"); ROPLAST S.R.L.; SEINE S.A.; SUFARMA S.R.L.; UMIRAL S.A.; URBITEL S.A. y VIMAX S.A. ("VIMAX");

5.1) asimismo, dejó constancia que las empresas COSTA PELLEJERO MAURO EDUARDO, FIDAFOX S.A., FLEXTIL S.R.L., ILATIL' S.A., JARQUE S.R.L., MARCAS FAMOSAS S.A., MARTINEZ ZOCCHI LEONARDO ADRIAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

y SAKIRA S.A. no adjuntan declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Artículo 46 del T.O.C.A.F., con lo cual según el Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares es causal de rechazo. Además, no se toma en cuenta lo presentado por la firma DIANELCO S.A. ("BOLSAS POLYBAG") pues, adjunta declaración jurada del Artículo 46 del T.O.C.A.F. pero cotiza valor cero;

5.2) aclaró que corrobora únicamente los certificados del M.S.P. para las firmas que cotizan los ítems que así lo requieren, según lo mencionado en el Objeto del Llamado del Pliego de Condiciones Particulares (Punto 1), quedando a criterio de CADEA;

5.3) expresó que la Administración del Centro Hospitalario otorga un plazo de 2 días hábiles de acuerdo al Artículo 65 del T.O.C.A.F., para la regularización de la documentación que no configura un apartamiento sustancial y no altera materialmente la igualdad de los oferentes;

6) que lucen cuadros comparativos de ofertas y de cumplimiento;

7) que en el plazo de 2 días hábiles otorgado por la Administración (Artículo 65 del T.O.C.A.F.) las oferentes agregan diversa documentación y realizan aclaraciones respecto de las observaciones formuladas al Acto de Apertura;

8) que por Resolución de fecha 26 de noviembre de 2020, la Dirección General en conjunto con la Dirección Administrativa del Centro Hospitalario Pereira Rossell designa a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 27 de noviembre de 2020 expresa:

9.1) respecto de ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE ("INSUPEL"), entiende que la observación efectuada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de la ficha técnica del producto, no es de importancia



TRIBUNAL DE CUENTAS

material al analizar. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible, por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.2) ARANIL S.A. levanta la observación realizada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura presentando el certificado cuyo vencimiento es el 30 de marzo de 2022. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible, por cumplir con la totalidad de los requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.3) en referencia a BETTASUL S.A., entiende que la observación realizada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de la ficha técnica del producto y certificado no es de importancia por lo que la propuesta económica es admisible, por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.4) respecto de CENTRO DE INFORMACION AL COMERCIANTE S.R.L. ("CIC SERVICIO") entiende que la observación efectuada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de ficha técnica del producto no es de importancia material al analizar. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.5) en referencia a GONZALEZ BIANCHI FRANCISCO DANIEL ("MONTECUIR"), entiende que la observación formulada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de la ficha técnica del producto y certificado no es de importancia material. Se corroboran antecedentes según Comunicado N° 5 de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. de fecha Marzo de 2016. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.6) respecto de IMPRENTA LA ECONOMICA S.A. ("LESA"), entiende que la observación efectuada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de ficha técnica del producto no es de importancia material. Por lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.7) en relación a ISORAL S.A. ("PAPELERÍA MONTEVIDEO"), entiende la observación realizada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de ficha técnica del producto no es de importancia material. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.8) referente a JASPE S.A. ("JASPE"), entiende la observación efectuada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de ficha técnica del producto no es de importancia material. No presentar antecedentes documentados como se solicita en el Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares es causal de rechazo, por lo expuesto se desestima la oferta;

9.9) LUSSAL S.R.L. no fue observada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.10) MENASOL S.A. no fue observada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.11) en relación a PAPELERIA ALDO S.A. ("ALDO"), entiende que la observación formulada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de gestión de envases no es de importancia material. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de los requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.12) en referencia a PAPELERIA FOLDER S.R.L. ("FOLDER"), entiende la observación realizada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de certificado de registro de gestión no es de importancia material. Por



TRIBUNAL DE CUENTAS

lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de los requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.13) ROPLAST S.R.L. fue observada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por no presentar antecedentes ni ficha técnica; tampoco certificado de registro de gestión de residuos. No presentar antecedentes documentados como se solicita en el Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares es causal de rechazo. Por lo expuesto se desestima la oferta;

9.14) SEINE S.A. fue observada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por no presentar antecedentes ni ficha técnica; tampoco certificado de registro de gestión de residuos. No presentar antecedentes documentados como se solicita en el Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares es causal de rechazo. Por lo expuesto se desestima la oferta;

9.15) en relación a SUFARMA S.R.L. se corroboran antecedentes según Comunicado N° 5 de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. de fecha Marzo de 2016. Por lo expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de los requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.16) respecto de UMIRAL S.A., entiende la observación efectuada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de ficha técnica del producto no es de importancia material. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.17) URBITEL S.A. fue observada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por presentar nota de antecedentes sin documentar, no presenta ficha técnica ni certificado de registro de gestión de residuos. No presentar antecedentes documentados como se solicita en el Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares es causal de rechazo. Por lo expuesto, se desestima la oferta;

9.18) relacionado a VIMAX S.A. ("VIMAX"), entiende la observación efectuada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura por requisito de la ficha



TRIBUNAL DE CUENTAS

técnica del producto y nota de registro de fabricantes importadores de bolsas plásticas no es de importancia material. Por lo antes expuesto, la propuesta económica es admisible por cumplir con la totalidad de los requisitos del Pliego General y Particular de Condiciones;

9.19) aclara que no se toman en cuenta las ofertas económicas de COSTA PELLEJERO MAURO EDUARDO, FIDAFOX S.A., FLEXTIL S.R.L., ILATIL' S.A., JARQUE S.R.L., MARCAS FAMOSAS S.A., MARTINEZ ZOCCHI LEONARDO ADRIAN y SAKIRA S.A. por no presentar declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Artículo 46 del T.O.C.A.F., como se solicitaba en el numeral 7 del Pliego de Condiciones Particulares;

9.20) por lo expuesto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja adjudicar por precio a las firmas que cumplen la totalidad de los requisitos objeto del llamado de acuerdo al siguiente detalle:

9.20.1) a la empresa ARANIL S.A. los ítems 2; 32 y 73;

9.20.2) a la empresa LUSSAL S.R.L. los ítems 3; 4; 55 y 56;

9.20.3) a la empresa BETTASUL S.A. los ítems 5; 21; 22; 24; 25; 36 y 75;

9.20.4) a la empresa GONZALEZ BIANCHI FRANCISO DANIEL los ítems 6; 17 y 68;

9.20.5) a la empresa MENASOL S.A. los ítems 7; 14; 16; 19; 20; 30, 38; 40; 41 y 70;

9.20.6) a la empresa UMIRAL S.A. los ítems 10; 59; 60; 61; 67 y 81;

9.20.7) a la empresa VIMAX S.A. los ítems 11; 65 y 78;

9.20.8) a la empresa SUFARMA S.R.L. los ítems 12; 15; 39 y 66;

9.20.9) a la empresa ALONSO BRUSCIANI MARTÍN ENRIQUE los ítems 29; 31; 33; 34; 35; 37; 48; 49; 51; 52; 53; 54; 57; 64; 69 y 74;

9.20.10) a la empresa CENTRO DE INFORMACION AL COMERCIANTE S.R.L. ("CIC SERVICIO") el ítem 72;

9.20.11) a la empresa ISORAL S.A. los ítems 76 y 79;

9.20.12) a la empresa PAPELERIA ALDO S.A. el ítem 80;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.20.13) declarar desiertos los ítems 1, 8, 9, 13, 23, 26, 27, 28, 42, 43, 44, 45, 46, 50, 58, 71 y 77;

9.20.14) lo cotizado por las oferentes en relación a los ítems 18, 62 y 63 no se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

9.20.15) el monto total asciende a la suma de \$ 14.693.416,98 I.V.A. inc.;

10) que en cumplimiento del Comunicado N° 10 de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., el Gerente Financiero del Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 23 de junio de 2021 expresa que:

10.1) el gasto devengado en el año 2020 fue de \$ 10.468.590 según informe de Licitaciones y Compras;

10.2) el precio anualizado propuesto para adjudicar a precios julio 2020 es de \$ 14.693.417, representa un aumento del gasto a precio constante de 40.36%;

10.3) por lo antes expuesto, deberá la Dirección informar cómo financia el aumento del gasto, teniendo en consideración el Comunicado de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. "Pauta 2020";

11) que por Propuesta de Adjudicación de fecha 21 de julio de 2021 se prevé:

11.1) no considerar las ofertas de COSTA PELLEJERO MAURO EDUARDO, FIDAFox S.A., FLEXTIL S.R.L., ILATIL' S.A., JARQUE S.R.L., MARCAS FAMOSAS S.A., MARTINEZ ZOCCHI LEONARDO ADRIAN y SAKIRA S.A. por no presentar declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Artículo 46 del T.O.C.A.F., como se solicitaba en el numeral 7 del Pliego de Condiciones Particulares. Tampoco considera la oferta de DIANELCO S.A. porque cotiza valor 0;

11.2) aconseja adjudicar en base a lo Dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones a las empresas ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE ("INSUPEL"); ARANIL S.A.; BETTASUL S.A.; CENTRO DE INFORMACION AL COMERCIANTE S.R.L. ("CIC SERVICIO"); GONZALEZ BIANCHI FRANCISCO DANIEL ("MONTECUIR"); ISORAL S.A. ("PAPELERÍA MONTEVIDEO");



TRIBUNAL DE CUENTAS

LUSSAL S.R.L.; MENASOL S.A. (*"DISTRIBUIDORA CONTINENTAL"*); PAPELERIA ALDO S.A. (*"ALDO"*); SUFARMA S.R.L.; UMIRAL S.A. y VIMAX S.A. (*"VIMAX"*) por cumplir con lo solicitado en el Pliego General de Condiciones y Pliego Particular de Condiciones;

11.3) el plazo del contrato objeto de la presente licitación será de 12 meses contados a partir de la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de su intervención por el Tribunal de Cuentas y/o Contador Delegado según corresponda. La Licitación se prorrogará automáticamente por 2 períodos de igual duración. El contrato comenzará a ejecutarse en la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario;

11.4) la forma de pago será mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.). El pago se realizará dentro de los 90 días corridos a partir del último día del mes al que pertenece la factura;

11.5) el Financiamiento se realizará con cargo a la Financiación 1.2. existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación, correspondiendo su imputación a gasto de funcionamiento y a los Objetos del Gasto N° 132-000, 156-000, 157-000 y 192-000. Los precios se actualizarán 100% por I.P.C. en forma semestral de cada año;

11.6) el monto total adjudicado en la presente Licitación asciende a la suma de \$ 14.693.416,98;

12) que la Administración cursó con fecha 25 de octubre de 2021 solicitudes de Mantenimiento de Oferta;

13) que con fecha 19 de noviembre de 2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones señaló:

13.1) desde el Servicio de Compras y Licitaciones se realiza consulta de Mantenimiento de Oferta por 180 días a los proveedores adjudicados en una primera instancia. Las empresas ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE (*"INSUPEL"*); CENTRO DE INFORMACION AL COMERCIANTE S.R.L. (*"CIC*



TRIBUNAL DE CUENTAS

SERVICIO"); GONZALEZ BIANCHI FRANCISCO DANIEL (*MONTECUIR*); PAPELERIA FOLDER S.R.L. y VIMAX S.A. (*VIMAX*) no mantienen su oferta. La empresa ARANIL S.A. mantiene la oferta excepto por los ítems 2 op.1, 4 op.1, 32 op.2, 73 op.2, 75, 76 op.1 y 76 op.2 y la empresa BETTASUL S.A. mantiene la oferta excepto por los ítems 19 op.2, 20 op.1, 21 op.1 y 73 op.1. La empresa UMIRAL S.A. solo acepta el mantenimiento de oferta de los ítems 10, 51, 52, 53, 66,67 y 72. Las empresas ISORAL S.A. (*PAPELERÍA MONTEVIDEO*); LUSSAL S.R.L.; MENASOL S.A. (*DISTRIBUIDORA CONTINENTAL*); PAPELERIA ALDO S.A. (*ALDO*) y SUFARMA S.R.L. aceptan el mantenimiento de oferta por la totalidad de los ítems cotizados;

13.2) por lo expuesto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja adjudicar por precio a las firmas que cumplen con la totalidad de los requisitos objeto del llamado de la presente contratación y mantienen el precio, de acuerdo al siguiente detalle:

13.2.1) a la empresa LUSSAL S.R.L. los ítems 2; 3; 4; 55 y 56;

13.2.2) a la empresa BETTASUL S.A. los ítems 5; 22; 24; 25 y 36;

13.2.3) a la empresa MENASOL S.A. los ítems 7; 14; 16; 19; 20; 21; 30; 38; 40; 41; 70; 72 y 74;

13.2.4) a la empresa UMIRAL S.A. el ítem 10;

13.2.5) a la empresa SUFARMA S.R.L. los ítems 11; 12; 15; 39; 66 y 81;

13.2.6) a la empresa ARANIL S.A. los ítems 32; 33; 64 y 73;

13.2.7) a la empresa ISORAL S.A. los ítems 75; 76 y 79;

13.2.8) a la empresa PAPELERIA ALDO S.A. el ítem 80;

13.2.9) en los ítems 6; 17; 29; 31; 34; 35; 37; 48; 49; 51; 52; 53; 54; 57; 59; 60; 61; 65; 67; 68; 69 y 78 el proveedor no acepta mantenimiento de oferta;

13.2.10) declarar desiertos los ítems 1, 8, 9, 13, 23, 26, 27, 28, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 58, 71 y 77;

13.2.11) lo cotizado por las oferentes en relación a los ítems 18, 62 y 63 no se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.2.12) el monto total asciende a la suma de \$ 13.737.016,40;

14) que por Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell dispone lo siguiente:

14.1) considerando el Dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 19 de noviembre de 2021, adjudicar la Licitación Pública N° 4/2020 para el "Suministro de artículos y productos para limpieza y ordenadores" a las empresas LUSSAL S.R.L.; BETTASUL S.A.; MENASOL S.A. ("*DISTRIBUIDORA CONTINENTAL*"); UMIRAL S.A.; SUFARMA S.R.L.; ARANIL S.A.; ISORAL S.A. ("*PAPELERÍA MONTEVIDEO*") y PAPELERIA ALDO S.A. ("*ALDO*"), declarando asimismo desiertos y sin adjudicar los ítems allí detallados,

14.2) originando un gasto anual estimado de \$ 13.736.577,73 impuestos incluidos. Los precios se ajustarán en las fechas y con la fórmula indicada en el Pliego de Condiciones Particulares;

14.3) el Financiamiento se realizará con cargo a la Financiación 1.2. existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación, correspondiendo su imputación a gasto de funcionamiento y a los Objetos del Gasto N° 132-000, 156-000, 157-000 y 192-000;

14.4) el contrato abarcará un período de 12 meses comenzando a partir de la fecha que se establezca en la notificación de la Resolución de Adjudicación intervenida preventivamente por el Tribunal de Cuentas;

15) que fue verificado por parte de la Administración que las adjudicatarias se encuentran Inscritas en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

16) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

17) que no se acompaña información contable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 7 (“Presentación de la Oferta”) del Pliego de Condiciones Particulares, con la oferta debía presentarse *“Ficha técnica del producto según se solicita en Anexo I “Especificaciones...” y “Certificado de Registro de gestión de residuos de envases propio y/o de la firma que envasa el producto ofertado, con la correspondiente aprobación del plan de gestión de residuos expedido por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA)... En caso de que el producto ofertado sea importado y envasado en origen, deberá presentar una nota aclarando dicha situación”;*

2) que no obstante, la Administración no considera que estos extremos no son *“de importancia material al analizar”* (Resultando 9), vulnerando de esta forma lo establecido en el propio Pliego de Condiciones Particulares (Considerando 1);

3) que asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares dentro del Capítulo 10) referente al *“Mantenimiento de Oferta”* prevé que será de *“180 días. Vencido dicho plazo la vigencia de las ofertas se considerará automáticamente prorrogada, salvo manifestación expresa en contrario por parte de los oferentes”;*

4) que encontrándose prorrogado automáticamente el plazo de vigencia de las ofertas y sin existir *“manifestación expresa en contrario por parte de los oferentes”*, la Administración igualmente cursó solicitudes de mantenimiento de oferta (Resultando 12), obteniendo allí respuestas negativas por parte de algunas empresas (Resultando 13.1);

5) que la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares (*“Evaluación de las ofertas y adjudicación”*) establece como requisito *“No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo “Incumplimientos) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que el término "reiterados" a que refiere el Considerando precedente no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes;

7) que teniendo en cuenta el monto total de la contratación, incluidas las prórrogas, debió haberse otorgado la vista dispuesta por el Artículo 67 del T.O.C.A.F.;

8) que en virtud de la cuantía, la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell no resulta ser el ordenador competente del gasto en la presente contratación;

9) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lta. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General